

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2020. Al Despacho para proveer el Proceso Ordinario Laboral N° **2019-464**, de **ANA VICTORIA CÁRDENAS ROMERO** en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, informando que el apoderado de la parte actora allegó citatorio y certificación (fls. 80 a 85), y que la apoderada de la demandada presentó renuncia al poder (fls. 86-87), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Por auto del 22 de agosto de 2019 (fls. 35-36), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. ANA VICTORIA CÁRDENAS ROMERO, en contra del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, al tiempo que se dispuso la vinculación de la señora MAGDALENA CARDOZO RAMÍREZ, ordenándose su notificación.

Posteriormente, mediante escritos de fechas 04 y 06 de febrero de 2020 (fls. 80 y 83), el apoderado de la actora aportó copia cotejada del citatorio, guía de correo y la correspondiente certificación de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO (fls. 81, 84 y 85) que informan que la destinataria Magdalena Cardozo Ramírez *“no recibió el envío por el causal no reside / cambió de domicilio (Sic)”* (fl. 81); y manifiesta además el apoderado que desconoce otra dirección de la mencionada señora por lo que solicita expedir edicto emplazatorio (fl. 80).

Ahora bien, sería del caso dar aplicación a lo ordenado en el artículo 29 del C.P.T.S.S. y disponer el emplazamiento respectivo, no obstante, debe recordarse que el gobierno nacional expidió el Decreto 806 de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en materia de notificaciones personales dispuso en su artículo 8° lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al

utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio a la vinculada remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de la señora MAGDALENA CARDOZO RAMÍREZ y se advierte que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6° ibídem, debe aportar la dirección de correo electrónico de la interviniente excluyente vinculada.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la vincula como mensaje de datos o sitio suministrado por ella, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De otra parte, en memorial que aparece agregado a folio 86, la Dra. ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN, apoderada de la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA presentó renuncia al poder con que venía actuando en su representación y aportó la comunicación dirigida a su poderdante (fl. 87).

Por lo anterior, se **ACEPTA LA RENUNCIA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 110 de fecha 11/09/2020


CAROLINA FORERO ORTIZ